

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.: 110013342-046-2016-00179-00
DEMANDANTE: MARÍA LINDA CENTANARIO DELGADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

ASUNTO

Previo a pronunciarse respecto de la concesión de los recursos de apelación presentados por los apoderados de las partes¹ contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 8 de junio de 2017², procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Para resolver se **considera:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 192, inc. 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la misma se haya interpuesto recurso de apelación, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación. El mencionado artículo en su tenor literal, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Subraya por el Despacho)

¹ Folios 125 - 137 y 142 - 143

² Folios 110 - 124

(...)"

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación para el día **veintiséis (26) de julio de la presente anualidad, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 CAN, piso 6°.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y en caso de ser la parte apelante la que no asistiere injustificadamente, se declarará desierto el recurso interpuesto.

De otra parte, obra memorial de renuncia presentado por quien asegura fungir como apoderada de la parte demandada en el presente proceso; sin embargo, revisado el expediente la mencionada abogada no ejerce como apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones, razón por la cual el Despacho no se pronunciara al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de julio de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No 25

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA